

# ***Ley de la “Semana de la Mujer de Negocios y Profesionales de Puerto Rico”***

Ley Núm. 97 de 20 de marzo de 1999

Para declarar la tercera semana del mes de octubre de cada año como la "Semana de la Mujer de Negocios y Profesionales de Puerto Rico".

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El trabajador es quien con empeño aporta con su trabajo al bienestar personal, familiar y social del país al que ama y sirve como patria y hogar. En el umbral del siglo 21, la mujer hoy día se desempeña en múltiples facetas de hija, esposa, madre. Así mismo, en su mundo laboral la mujer se destaca por su incansable y excelente labor. A diario se esfuerza por cumplir con todos los deberes y responsabilidades personales y profesionales. El esfuerzo que muchos tomamos por obvio no es tal, sino que requiere de tesón, entereza, fuerza de voluntad y deseo de superación. Todas estas múltiples funciones que cumple una mujer trabajadora hacen justo reconocer a aquellas quienes con su aportación ayudan a hacer una diferencia positiva en nuestra vida de pueblo.

Año tras año, mediante proclama se enuncia la celebración del orgullo que provoca cumplir con ese deber social. Pero, hemos llegado a la realidad de que este reconocimiento no es un sentimiento aislado de un grupo particular, sino que es de todo un pueblo ante la aportación hecha por la mujer puertorriqueña a su país que es significativa y real.

Por ello, a los fines de dar honor y lugar a quienes lo merecen, la Asamblea Legislativa del Pueblo de Puerto Rico designa la tercera semana del mes de octubre como la "Semana de la Mujer de Negocios y Profesionales de Puerto Rico".

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

### **Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5098 Inciso (a)]

Se declara la tercera semana del mes de octubre de cada año como la "Semana de la Mujer de Negocios y Profesionales de Puerto Rico", que se dedicará a exaltar la aportación de la mujer al bienestar personal, familiar y social del buen pueblo puertorriqueño.

### **Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5098 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico, publicará en los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico, una Proclama recordatoria de la celebración, y exhortando a las entidades públicas, privadas, cívicas, comerciales, sociales y culturales, así como a la banca, industria, y demás sectores de la economía y de la comunidad en general a unirse a esta celebración.

**Artículo 3.** — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—MUJER.